Nº 198885

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 964 /2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DEDICADA A LA ELABORACIÓN, ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS MINERALES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS Y OTROS PRODUCTOS ELABORADOS CON AGUA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SELTZ S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ CASI RICARDO ESPINOZA, IDENTIFICADO CON CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27-1376-06/07/10, FINCA Nº 12.444, 13.668, 19.266, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 30 de mayo de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 914/2019 de fecha 21/05/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Arq. María Cristian Schipper con Reg. CTCA Nº I-171,** correspondiente al proyecto **"Planta Industrial Dedicada a la Elaboración, Envasado y Distribución de Aguas Minerales, Bebidas Carbonatadas y no Carbonatadas y Otros Productos Elaborados con Agua",** cuyo proponente es la **Firma SELTZ S.A.**, desarrollado en el inmueble ubicado en la avenida San Roque González de Santa Cruz casi Ricardo Espinoza, identificado con **Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 27-1376-06/07/10, Finca Nº 12.444, 13.668, 19.266,** Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por lela **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 13369/2019,** de fecha 21/05/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 3883/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014 y Resolución DGCCARN Nº 755/2017, de fecha 24 de marzo de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según el Informe **DMIA Nº 13056/2019** de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual concluyen que las actividades y medidas de mitigación implementadas se ajustan al PGA.----------

Que, el proponente presentó resultado de análisis de efluentes practicados por la Empresa INYMA CONSULT S.R.L. ajustándose así los parámetros a la Res. SEAM N° 222/02, Según Informe: SN 2019/265.----------

Que el proyecto **cuenta con planos PCI** aprobados por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, según Res. N° 042/2014 de fecha 26 de febrero de 2014. ----------

Que, la actividad desarrollada consiste en **la Elaboración, Envasado y Distribución de Aguas Minerales, Bebidas Carbonatadas y no Carbonatadas y Otros Productos Elaborados con Agua, que se emplaza en una superficie total de 3 Ha 5.808 M2 43 dm² y una superficie construida de 10.064 m².**----------

Que, el emprendimiento cuenta con la **prestación del servicio de control de plagas (insectos y roedores), prestados por la Empresa Truly Nolen.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 964 /2019 Nº 198886

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DEDICADA A LA ELABORACIÓN, ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS MINERALES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS Y OTROS PRODUCTOS ELABORADOS CON AGUA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SELTZ S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ CASI RICARDO ESPINOZA, IDENTIFICADO CON CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27-1376-06/07/10, FINCA N° 12.444, 13.668, 19.266, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.--

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198885 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Cinco)** y **Hoja de Seguridad N° 198886 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales